

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

En los puntos de venta de la provincia. Año 50 pesetas
 El Boletín trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60
 En el extranjero 22'50 ; 45 ; 90

Las inscripciones, cuyo pago es adelantado, se
 solicitarán en la Subdirección del Hospicio Pro-
 vincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli,
 núm. 99, donde deberá dirigirse toda la correspon-
 dencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
 por giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certifi-
 cadas y dirigidas al nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcur-
 ridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-
 virán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los
 del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al origina
 acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada
 inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
 previo abono o cuando haya persona en la capital
 que responda de ésto.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
 nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-
 nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
 del Boletín respectivo como comprobante, siendo de
 pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
 original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta
 del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y ter-
 ritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código
 civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3
 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabi-
 lidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
 de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la
 Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de
 Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real
 Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 31 agosto 1924).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dis-
 puesto en el artículo 1.º del Real decreto de 25
 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar
 a V. I. para que en representación del Gobier-
 no suscriba el contrato que ha de celebrarse
 entre el Estado y la Compañía Telefónica Na-
 cional de España, con sujeción a las bases esta-
 blecidas en dicho Decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conoci-
 miento y efectos consiguientes. Dios guarde a
 V. I. muchos años. Madrid, 28 de agosto de
 1924.—Primo de Rivera.

Señor Director general de Comunicaciones.

(Gaceta 29 agosto 1924).

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Suprimidas en el vigente presupuesto del Es-
 tado las consignaciones para pago del personal
 subalterno que venía prestando el servicio de
 demandaderos y barberos en las cárceles, y en
 la necesidad de atender bajo nueva forma al
 transporte de efectos entre las localidades y
 dichos Establecimientos, para mantener la vida
 de relación de ellos, incluso el suministro de
 víveres para la alimentación del preso; así como,
 por otra parte, en la obligación de imponer a
 éste el debido aseo personal, por razones de
 régimen y de higiene,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar
 las siguientes reglas:

1.ª En todas las Prisiones provinciales y en
 las de partido, cuya cifra media de población
 sea de diez o más reclusos, se organizará un
 Economato administrativo que pueda facilitarles,
 además de los suplementos de alimentación, la
 adquisición de todos los efectos de uso autori-
 zado. Las obras para instalar dicha dependen-
 cia y la primera dotación de géneros, se abona-
 rá con cargo al concepto de «suministro de ví-
 veres», previo presupuesto que formule la
 Junta de Disciplina de cada Prisión, o el Jefe
 de las de partido, limitándolo a la provisión de
 lo más perentorio y de consumo habitual en el
 Establecimiento.

La Junta de Economato en las Prisiones de

partido será integrada por todo el personal de la plantilla respectiva y actuará bajo la intervención del Inspector provincial.

2.^a Para las Prisiones de partido, donde no sea posible establecer Economato, los respectivos Inspectores provinciales, previo estudio de las circunstancias de cada localidad, contingente de reclusos, distancias a los mercados y cifra media de servicios que represente la demandaría, formularán propuesta de conjunto respecto a la forma de desempeñarse tal trabajo y la cuantía de su remuneración, fijándose por esa Inspección general las asignaciones a que haya lugar con cargo al concepto de «Transportes» del capítulo 8.^o, artículo único del presupuesto de este Departamento.

3.^a Tanto en las Prisiones provinciales, como en las de partido, se organizará el servicio de barbería a cargo de los propios reclusos, remunerando con un plus de trabajo a los que realicen ese cometido.

Los Inspectores provinciales darán cuenta, en informe de conjunto referente a las Prisiones de su jurisdicción, de la forma en que quede establecido el servicio y propondrán, previo estudio circunstanciado también, la cuantía de los pluses respectivos. Donde se acredite la falta absoluta de reclusos de buena conducta y aptos para el referido servicio, podrá contratarse el desempeño del mismo con el barbero de la localidad que mejores condiciones reúna y con más economía lo haga, debiendo especificarse en las indicadas propuestas de los Inspectores provinciales, el importe a que haya de ascender cada convenio para su abono, cuando a juicio de ese Centro proceda, con cargo al concepto de «Higiene y Aseo» de la Sección, capítulo y artículos citados del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de agosto de 1924. — El Subsecretario encargado del despacho, P. A., Fernando Cadalso.

Señor Inspector general de Prisiones.

(Gaceta 29 agosto 1924).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 4.065.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Junta provincial de Abastos de Zaragoza.

CIRCULAR

TASA DEL ACEITE DE OLIVA

En cumplimiento de lo dispuesto por la Junta central de Abastos, esta Junta provincial, en su sesión del día 28 de agosto último, acordó fijar la tasa del aceite, de la clase corriente, en la siguiente forma:

Venta por almacenistas, 2 pesetas litro.
Venta por detallistas, 2'10 pesetas litro.

Esta tasa empezará a regir en la capital los días después de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 1 de septiembre de 1924.

El Gobernador-Presidente,

Manuel de Semprún y Pombal

SECCIÓN QUINTA

FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

CIRCULAR

Con el fin de que durante la actual época en que son de inmediata utilización los abonos puedan efectuarse con la posible intensidad de transportes desde las estaciones que sirven a los centros productores a las regiones donde deban ser empleados, esta Dirección general ha acordado declarar preferentes dichos transportes por plazo de dos meses, que empezará a regir a partir del día 1.^o de septiembre próximo, y aplicable en consecuencia a los mismos lo establecido en la regla primera de la Circular de 9 de diciembre de 1921, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 10 del mismo mes, sin perjuicio de lo que con carácter especial pueda acordarse por este Centro directivo en relación con determinadas estaciones.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de las Compañías inspeccionadas por esa División y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de agosto de 1924. El Director general, P. A., Luis Mier.
Señores Ingenieros Jefes de las cuatro Divisiones.

(Gaceta 30 agosto 1924)

Núm. 4.063.

FERIAS DE MEDINACELI (SORIA)

Por el presente se hace público, para conocimiento de todos los ganaderos que quieren asistir a las concurridas ferias que han de celebrarse en esta villa durante los días 14 y 15 de septiembre próximo, la obligación que tienen de ir provistos de la correspondiente guía sanitaria de sus ganados.

Medinaceli, 30 de agosto de 1924. — El Alcalde, Félix Aguilar.

Núm. 4.053.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
DE ZARAGOZA

En once de julio último D. Jacinto Vergara Pérez y D. Mariano Peralta Castellón, presentaron escrito interponiendo recurso contencioso-administrativo, contra resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia, de 25 de septiembre de 1923, que desestimó recurso interpuesto contra acuerdo del Ayuntamiento de esta capital de 2 de marzo de 1921, negando petición de revisión de precios por obras ejecutadas a virtud de concurso, por los recurrentes, en la ampliación del Cementerio de Torrero de esta ciudad.

Lo que se anuncia, conforme al artículo 36 de la ley de 22 de junio de 1894, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 5 de agosto de 1924.—El Secretario de Sala, P. H., Francisco Bello.

Núm. 2.246

Recaudación de contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Dicto para notificar por medio del «Boletín Oficial» y la «Gaceta de Madrid», a forasteros, la providencia de segundo grado.

El abajo firmado, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ibdes, 2.ª zona de Ateca.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo inscribiendo por débitos de contribución urbana pertenecientes al año 1923-24 de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, cuando incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuento, a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación del embargo. Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido averiguarse, se les notifica por medio de la presente, que esta providencia se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Francisco Alonso Donoso, herederos, 4'57.
Juan Alonso Morón, 2'28.
Manuel Alonso Pelegrín, 4'84.
Gandioso Alonso Serrano, 5'71.
Andrés Alonso Ullana, 2'29.
Pascuala Alvarez, 2'85.

José Aranda Ruiz, 3'40.
Francisco Arguedas Monterde, 4'56.
Juan Bailón Revuelto, 5'69.
Ramona Bailón Revuelto, 4'27.
Marcelino Bailón Castejón, 5'69.
Vicente Baquedano Ibáñez, 4'01.
Angela Bueno Terror, 3'70.
Joaquín Carnicero Esteban, 2'85.
Vicente Castejón Monge, 9'54.
Josefa Castejón Peiro, 3'40.
Magdalena Castejón Peiro, 8'01.
Pedro Castejón Peiro, 17'37.
Manuel Cebolla Jimeno, 1'43.
Antonio Cortés Alonso, 3'70.
José Delgado Cortés, 1'14.
Ignacio Delgado Larena, 4'28.
Pedro Donoso Lacorte, 3'42.
José Donoso Sánchez, 19'40.
Manuel Durán Montañés, 2'85.
Antonio Escolano Cortés, 4'70.
Luis Escolano Lacorte, 2'85.
Lorenzo Escolano Mateo, 3'71.
Joaquín Esteban Escolano, 4'57.
Rudesindo Esteban Escolano, 3'28.
Francisco Esteban Guajardo, 1'70 herederos.
Manuel Esteban Guajardo, 1'70.
Remigio Esteban Martínez, 5'69.
Evaristo Esteban Prados, 3'40.
Ildefonso Esteban Prados, 1'70.
Rosalía Esteban Quílez, 8'28.
Valero Galej Alonso, 4'01.
Pascuala Garcós Ibáñez, 3'13.
Manuel Gascón Fuentes, 2'28.
Pascual Gascón Sánchez, 2'85.
Antonio Gotor Ruiz, 2.
Gregorio Guajardo Escolano, 3'42.
Paula Guajardo Escolano, 7'11.
Faustino Guajardo Esteban, 4'41.
María Guajardo Gallardo, 2'85.
Vicente Guajardo Lara, 1'43.
Alejo Guajardo Pariente, 2'85.
Manuel Guajardo Pérez, 6'25.
Mónica Guajardo Pelegrín, 12'97.
Feliciano Guajardo Sánchez, 9'04.
Eduardo Guajardo Soria, 2'85.
Vicente Escanero Esteban, 2.
Gregorio Escanero Sicilia, 2'27.
Pascual Escanero Solanas, 2'27.
Frutos Ibáñez Blasco, 2'29.
Juan Ibáñez Ibáñez, 2.
Ignacio Sarabo Bartolomé, 4'57.
Gavino Ibáñez Blasco, 2'85.
Antonio Lacámara Guerrero, 4'01.
Vicente Lafuente Pérez, 3'16.
Ramón Lara Montón, 2'29.
Alejandro Larraga Castejón, 8'01.
Antonio Larraga Molina, 2'26.
Pascual Larraga Quílez, 2'26.
Nicolás Larraga Sánchez, 2'58.
Ramón Larraga Revuelto, 0'87.
Manuel Larraga Revuelto, 0'87.
Francisco Lavilla García, 2'26.
Valeriano León Revuelto, 3'28.
Antonio Lezcano Esteban, 10'84.
Filomena Lezcano Esteban, 3'70.
Manuel Lezcano Esteban, 3'14.

Clemente Lite Esteban, 0'57.
 Damián López Larena, 5'75.
 María Lozano Esteban, 3'70.
 Pascual Lozano Esteban, 8'55.
 Gaudioso Lozano Luzán, 2'27.
 Serafina Luzón Acero, 2'85.
 Juan Llorén, 1'14.
 Juan Ignacio Llorén Martínez, 10'84.
 Antonio Martínez Blasco, 2'26.
 Vicente Martínez Esteban, 2'85.
 Francisco Martínez Martínez, 6'27.
 Miguel Martínez Monge, 2'26.
 Pascual Martínez Monge, 5'12.
 Zacarías Martínez Sanz, 2'85.
 Calixto Monge Pérez, 2'14.
 José Monge Solanas, 0'57.
 Frutos Mora Revuelto, 11'44.
 Mariano Morón Guajardo, 3'14.
 Mariano Morón Lafuente, 4'27.
 Pedro Pariente Delgado, 1'70.
 Fermina Pasamar, 1'70.
 Juan Pasamar Larena, 7'11.
 Pascual Pelegrín Guajardo, 2'58.
 Isidoro Pelegrín Sánchez, 7'97.
 Juan Pérez Bruno, 6'47.
 Manuel Pérez Bruno, 6'25.
 Sebastián Pérez Roy, 2.
 Manuel Pérez Sanz, 2'58.
 Casilda Pérez Lozano, 2'28.
 Manuel Quílez Romero, 1'70.
 Antonio Revuelto Alonso, 3'14.
 Vicente Revuelto Alonso, 1'70.
 Leandro Revuelto Gonzalvo, 1'70.
 Vicente Revuelto Heredia, 1'14.
 Gil Revuelto Cebolla, 4'57.
 Clemente Revuelto Quílez, 4'28.
 Pascual Ruiz Sabroso, 2'85.
 Pedro Rubio Quílez, 5'71.
 Paulino Sánchez Donoso, 10'97.
 Lucas Sánchez Gonzalvo, 3'61.
 Marcos Sánchez Gonzalvo, 2'85.
 José Sánchez Pueyo, 4'12.
 Manuel Sánchez Pueyo, 2.
 Vicente Sánchez Rodríguez, 2'58.
 Mariano Santed Perales, 3'42.
 Pablo Santed Perales, 4'57.
 Crispín Sinusia Asensio, 2'28.
 Josefa Sinusia Alonso, 2'85.
 Manuela Sirón Esteban, 2'85.
 Mateo Solanas Alonso, 3'42.
 Alejandro Solanas Delgado, 3'88.
 Felipe Solanas Gálvez, 1'34.
 Miguela Solanas, 3'42.
 Felipe Solanas Monge, 3'13.
 Francisco Solanas Peña, 5'41.
 Pascual Solanas Solanas, 1'70.
 Pablo Solanas, 4'57.
 Braulio Vicén Martínez, 2'58.
 Manuel Vicén Millán, 2'26.
 María Villed Gonzalvo, 2.
 María Bueno Esteban, 2'85.
 Baltasar Calmarza, 6'56.
 Mariano Cortés, 5'69.
 Lorenzo Donoso Sánchez, 5'99.
 Pedro Gálvez Martínez, 2'37.
 Francisco Guajardo Gálvez, 1'14.

Pascual Liñán, 6'54.
 Juan Lozano Esteban 4'84.
 Castor Melendo, 4'57.
 Manuel Monreal Cortés, 4'81.
 Francisco Monreal Cortés, 2'85.
 Vicente Revuelto Martínez, 3'70.
 Antonio Alonso Donoso 4'55.
 Vicente Blancas Lozano, 2'14.
 Tomás Castejón Monge, 0'87.
 Vicente Alonso Cortés, 2'29.
 Urbano Donoso Pomareta, 0'57.
 Pascuala Esteban Monge, 0'87.
 José Esteban Pérez, 2'58.
 Martín García Blasco, 2.
 Miguel García Blasco, 0'57.
 Vicente Gascón Sinusia, 0'87.
 Luis Guajardo Sinusia, 1'85.
 Miguel Guerrero Solanas, 2'58.
 Teodora Larena Moreno, 5'21.
 Santiago Martínez Castejón, 8'69.
 Felipa Monge Roy, 2'24.
 Pascual Pariente Delgado, 2'85.
 José Pérez Alonso, 1'14.
 José Pérez García, 3'35.
 Antonio Roy Heredia, 3'28.
 Rafael Roy Heredia, 6'12.
 Manuel Ruiz Blasco, 0'57.
 Manuel Sánchez Delgado, 0'43.
 José Santed Perales, 2'85.
 Jerónimo Sinusia Asensio, 2'85.
 Félix Solanas García, 2'28.
 Miguel Solanas Monge, 4'01.
 Donato Torralba Iturbe, 2'58.
 Jerónimo Urquién Santed, 7'59.
 Rafael Casado, 2'85.
 Isidro Castejón Castejón, 2'58.
 Ildefonso Esteban Alonso, 2'02.
 En Ibdes, 7 de abril de 1924.— El Recaudador
 Iñigo Yagüe.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 4.067.

Cinco Olivas.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante desde el día 30 de septiembre próximo la plaza de Médico titular de este pueblo, con los anejos de Alborge y Alfoz, que, con la dotación anual de mil quinientas pesetas por titular y tres mil quinientas por iguales, satisfechas respectivamente, la suficiencia de los fondos municipales, con cargo a sus presupuestos, y las iguales responsabilidades al pago los Ayuntamientos de dichos pueblos, y todo ello por trimestres vencidos.

Tiempo hábil para solicitarla treinta días a partir desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los Sres. Licenciados que aspiren a dicha plaza, dirigirán sus instancias debidamente documentadas a esta Alcaldía, con su hoja de estudios; pasado dicho plazo se proveerá.

Cinco Olivas, 31 de agosto de 1924.— El Alcalde, Salvador Escobedo.